

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, haciéndole saber que la parte demandante allegó escrito aduciendo que subsana la demanda de conformidad con lo solicitado en auto de fecha septiembre 4 de 2023. Adjuntando la documentación que considera pertinente.

Cartago – Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 371

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00139-00
DEMANDANTE	ABRAHAM LOPERA RORRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Los señores Santiago Nuñez Sánchez, Steven Nuñez Ruíz, Didier Loñdoño Cárdenas y Abraham Lopera Rodríguez, identificados como aparece en su escrito de demanda, han formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del Municipio de Cartago-Valle del Cauca, solicitando la protección a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce y protección de espacio público y defensa de los bienes de uso público, los cuales aducen se encuentran afectados por apropiación de vía de pública por parte de la sociedad ENERGIZAR S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que efectivamente y de manera oportuna la parte demandante allega escrito y anexos subsanando la presente demanda, y de tal suerte de observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

No obstante lo anterior, y con el fin de vincular todas las personas jurídicas que pudieran guardar relación con los hechos descritos en esta actuación, y teniendo en cuenta lo descrito en la parte fáctica del escrito de demanda, se ordena efectivamente la vinculación a estas diligencias de la Sociedad Energizar S.A.S.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda frente al Municipio de Cartago-Valle del Cauca.
2. Vincular a la presente actuación a la Sociedad Energizar S.A.S en los términos indicados en el cuerpo de este proveído.
3. Notifíquese personalmente este auto al representante legal los representantes legales del Municipio de Cartago-Valle del Cauca y a la vinculada Sociedad Energizar S.A.S o quienes haga sus veces.
4. Notifíquese personalmente al representante del Ministerio Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el municipio de Cartago- Valle del Cauca. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que allegue a este despacho copia de la página del diario.
7. La autoridad demandada y terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
8. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

